

LIBRERIA DE ESCRIBANOS,

E INSTRUCCION JURIDICA
TEORICO PRACTICA DE PRINCIPIANTES.

PARTE PRIMERA DIVIDIDA EN TRES TOMOS.

TRATA DE TESTAMENTOS, Y CONTRATOS:
què personas pueden, ó no otorgarlos: cómo se han de ordenar:
què Pactos están permitidos, y prohibidos en ellos: què Leyes
deben, ò no ser renunciadas, y de otras muchas advertencias.

*OBRA UTILISSIMA NO SOLO PARA ESCRIBANOS,
sino para toda clase de personas.*

S U A U T O R

*D. JOSEPH FEBRERO NATURAL DE LA CIUDAD
de Mondoñedo, Escribano Real, y Agente de Negocios
de los Reales Consejos.*

QUIEN LA DEDICA

Al ILL.^{mo} SEÑOR D. PEDRO RODRIGUEZ CAMPOMANES,
Fiscal del Real, y Supremo Consejo, y Cámara de Castilla,

TOMO PRIMERO



CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

MADRID: En la Imprenta de ANTONIO PEREZ DE SOTO.
Año de MDCCLXIX.



AL ILL.^{MO} SEÑOR

D. PEDRO RODRIGUEZ

CAMPOMANES,

FISCAL DEL REAL, Y SUPREMO CONSEJO,

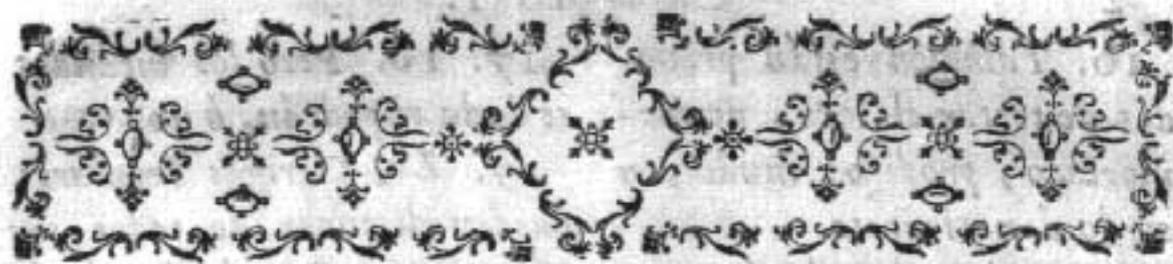
y Cámara de Castilla, y Director de la Real

Academia de la Historia.

ILL.^{MO} SEÑOR.



L amor à la Patria, las repetidas instancias de algunos amigos, y el deseo de imitar en lo posible à V. S. I. en procurar la utilidad comun, me han estimulado à componer, y dàr á luz una obra que titulè: *Librería de Escribanos*, á fin de extirpar errores, deshacer las equivocaciones que los Formularistas de Escrituras padecieron, instruir ra-



CAPITULO I.

DE TESTAMENTOS, ULTIMAS VOLUNTADES,
Sucesiones abintestato, y otras cosas á
ellas concernientes, y subsidiarias.

SUMARIO.

§. I.

1. **D**efinicion del Testamento. *dár poder á otro para que en su nombre lo haga, ó concluya el que principió: revocar por el ultimo los anteriores: y mandar que algunas clausulas de él no se publiquen hasta el tiempo que prefine.*
2. *Es de derecho público el disponer cada uno de sus bienes para despues de su muerte.*
3. *Esta palabra Testamento se compone de testatio, y mens, y el Testamento es de dos maneras: solemne, y privilegiado, y se difinen.*
4. *Dividese el solemne en Escrito, y Nuncupativo.*
5. *6. Se explica en qué convienen, y se diferencian.*
7. *Qualquier persona capaz puede hacer Testamento: y dar Tutor á sus hijos.*
8. *Por derecho natural está privado de testar el infante, y por el positivo el menor de doce, ó catorce años.*
9. *Pero cumplidos, puede éste disponer de la tercera parte de sus bienes, aunque esté bajo de la patria potestad, y dar Tutor á sus hijos.*